

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano
Carrera 29 N° 22 - 43. Oficina 105
Palmira – Valle del Cauca.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTHA CECILIA PEREZ HENAO contra YANETH ARANA PINO Y ALBEIRO ARAN PINO. Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00138-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la parte ejecutada YANETH ARANA PINO, mediante apoderado judicial propuso excepciones de fondo dentro del término legal concedido para ello. Igualmente informo, que el término para proponer excepciones del demandado ALBEIRO ARANA PINO, venció en silencio. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 14 de marzo del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. N° 319

Palmira (Valle), catorce (14) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024). -

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el Juzgado que la parte ejecutada YANETH ARANA PINO mediante apoderado judicial presenta escrito vía correo institucional, dentro del término legalmente concedido para ello, proponiendo como excepciones de mérito o fondo la de **PAGO DE LA OBLIGACION, PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, en virtud de lo cual el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en el Art. **443** del Código General del Proceso, inciso

1°, a correr traslado al ejecutante de las excepciones, a fin de que si lo estima pertinente se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE: al Dr. LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, identificado con C.C. 16.857.445 con tarjeta profesional No. 200217, del C.S.T como apoderado judicial de la demandada YANETH ARANA PINO conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: CORRASELE, traslado a la parte Ejecutante MARTHA CECILIA PEREZ HENAO, por el termino de diez (10) días conforme el Art **443** del Código General del Proceso, de las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada YANETH ARANA PINO, a través de apoderado judicial, para que, si lo estima del caso, se pronuncie sobre las mismas y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por FLOR MARINA ORJUELA ROCHA VS NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RAD No: 76-520-31-05-001-2021-00131-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, presente proceso ejecutivo, informándole que, el apoderado judicial de la entidad demandada, presentó escrito a través del cual renuncia al poder conferido por la señora FLOR MARINA ORJUELA ROCHA. Así mismo informo que, se encuentra pendiente la liquidación de costas en esta causa. Sírvase proveer.

Palmira-V, 14 de marzo del 2024.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Laboral del circuito de Palmira – Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto Inter. No 886 del 3 de agosto del 2022, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------|----------------------|
| Agencias en Derecho..... | \$223.663,00 |
| No hubo gastos..... | \$-----0----- |

SON: DOSCIENTSO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$223.663,00) PESOS M/CTE.

Palmira- V, 14 de marzo del 2024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No. 253

Palmira – Valle, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidadas las costas por la secretaria del Juzgado, se impartirá su aprobación por encontrarse ajustada a derecho. Por otro lado, se tiene que el Dr. ANDRES FELIPE SALGADO ARANA apoderado judicial de la señora FLOR MARINA ORJUELA ROCHA, presentó escrito a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la demandante, indicando igualmente que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales. Sin embargo, en consonancia con lo establecido en el Artículo 76 del C.G.P, en el sentido de establecer que la renuncia no pone fin al poder, sino cinco (5) días después de haber presentado el memorial de renuncia al Juzgado y acompañado de la comunicación al poderdante en tal sentido, el Despacho no aceptara la renuncia, en tanto no se evidencia, prueba sumaria de haber enterado a su representada de la renuncia o prueba de haber enviado escrito o comunicado de la renuncia a la dirección electrónica o física de su domicilio. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, en la suma de **DOSCIENTSO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$223.663,00) PESOS M/CTE** a favor de la señora **FLOR MARINA ORJULA ROCHA.** y en contra de la entidad ejecutada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: NO ACEPTAR: la renuncia al poder otorgado por la demandante FLOR MARINA ORJUELA ROCHA, al Dr. ANDRES FELIPE SALGADO ARANA, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ENRIQUE TOBAR contra JUAN CARLOS MAZABEL RAD: 76-520-31-05-001-2023-00121-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que, el día 30 de noviembre del 2023, el Juzgado celebró la audiencia pública del Artículo 85A del C.P.T Y SS, previamente notificada en estado web del Despacho. En la citada audiencia, no compareció el señor apoderado judicial de la parte actora, quedando constancia de ello en el Acta. Sin embargo, se verificó gracias a mensaje de texto allegado al correo institucional con posterioridad a la celebración de la audiencia pública por el señor Apoderado que, por error involuntario de quien atendió público y correo el día anterior, le informó sobre la no realización de la audiencia, debido a los inconvenientes presentados con la plataforma Lifesize durante la semana, en virtud de lo cual no se conectó a la respectiva audiencia, solicitando se celebre nuevamente la audiencia, Sírvase proveer.

Palmira- V, 14 de marzo del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 252

Palmira - Valle, catorce (14) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado, en aras de garantizar

el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política procederá a reprogramar la audiencia pública especial del Art. 85 A del C.P.T y SS, señalando la hora de **las ocho y treinta (8:30 AM), de la mañana del día miércoles veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024)**, audiencia que se celebrará de manera virtual, conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de junio 4 del 2020, aprobado por la ley 2213 de junio 13 del 2022, en la plataforma que, con previa invitación al correo notificación o de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho. De igual manera se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por CARLOS FERNEY VALENCIA contra
WILSON MAYA CORREA - RAD: 76-520-31-05-001-2023-00145-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada, allegó escrito a través del cual desiste del recurso de apelación interpuesto. Igualmente informo que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V) 13 de marzo del 2.024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 248

Palmira (V.), trece (13) de marzo de dos mil Veinticuatro (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente, se observa que en la presente causa la apoderada judicial del demandante, presenta escrito coadyuvado por la apoderada judicial del ejecutado, a través del cual piden la terminación del proceso ejecutivo por acuerdo de pago en las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo y por las cuales se emitió mandamiento ejecutivo de pago, teniendo por cancelada la totalidad de la obligación.

Así mismo se observa que la apoderada judicial del demandado desiste del recurso de apelación interpuesto contra el mandamiento ejecutivo de pago, concedido por Auto Inter No.232 del 6 de marzo del 2024. En ese orden, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si las hay, y el archivo del expediente, sin que haya lugar a condena en costas. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por CARLOS FERNEY VALENCIA SALCEDO contra WILSON MAYA CORREA RAD: 2023-00145-00, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto si las hay, para lo cual se librara el respectivo oficio por la secretaria del Juzgado informando sobre la decisión adoptada por el despacho.

TERCERO: ABSTENERSE: impartir condena en costas.

CUARTO: PROCEDER: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por JOSE HERALDO CHAPAL COAJI
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2023-00320-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento al pago total de la obligación contenida en el título base de recaudo ejecutivo, poniendo a disposición del Juzgado el valor de las costas del proceso ordinario. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 14 de marzo del 2.024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.261

Palmira (V.), catorce (14) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en la presente causa, la entidad ejecutada COLPENSIONES, puso a disposición del Juzgado el valor de la condena en costas del proceso ordinario en la suma de \$1.830.000,00 liquidadas y aprobadas mediante Auto Inter. No. 912 del 31 de agosto del 2023, con lo cual da cumplimiento a la condena en costas impartida en el proceso ordinario.

En ese orden, se tendrá como cumplida la obligación por parte de la entidad ejecutada COLPENSIONES, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales al apoderado por el valor de las costas del proceso ordinario y se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así mismo se dispondrá el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por JOSE HERALDO CHAPAL COAJI contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD: 2023-00320-00 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la entrega al apoderado judicial del ejecutante, los depósitos judiciales puestos a disposición del Juzgado, por la entidad demandada por el valor de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: ABSTENERSE: de condenar en costas a la entidad demandada COLPENSIONES.

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO